

NÚMERO RADICADO: **112-1359-2016**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **27/10/2016** Hora: 13:56:36.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-1263 del 04 de octubre de 2016, el interesado del asunto manifiesta que se viene presentando "intervención de una fuente hídrica con tierra y afirmado".

Que en atención a la queja ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas 6° 9'49.50"N/ 75°18'47.30"O/ 2104 msnm, el día 13 de octubre de 2016, generándose el informe técnico 131-1456 del 22 de octubre de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el sitio de coordenadas geográficas 6° 9'49.50"N/ 75°18'47.30"O/ 2104 m.s.n.m, corresponde a la confluencia de dos pequeñas fuentes hídricas, la primera proveniente del sur (Fuente 1) y la segunda proveniente del oriente (Fuente 2), las cuales discurren por una cuenca en "V" abierta con laderas cortas de pendientes moderadas.
- Sobre la fuente 2 se realizó una canalización del cauce con la implementación de una tubería en concreto de 24" por un tramo de 3 m paralelo a la fuente.
- Se implementó un terraplén (Lleno) sobre la margen derecha de la fuente 2, con dimensiones aproximadas de 30 m de longitud, 3 m de ancho y una profundidad promedio de 0.8 m, todo lo anterior al parecer para ampliar el paso peatonal que se tenía hacia la parte superior.

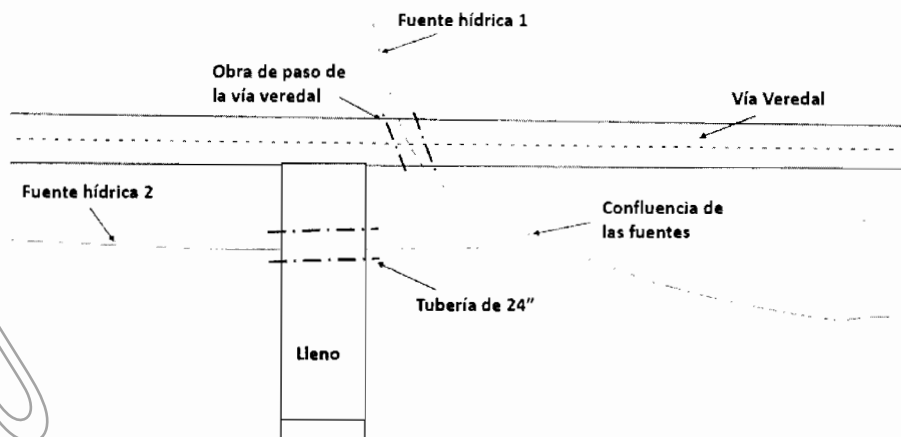


Figura 1. Esquema de la situación encontrada en el sitio

- El material utilizado para la conformación del lleno corresponde a limos con arenas y gravas, donde se implementaron llantas y costales a modo de muro de contención en el tramo más cercano a la fuente.
- Debido a las fuertes lluvias y a que el terraplén (lleno) se encuentra a la intemperie se están presentando procesos erosivos y se observan manchas de sedimentos hacia la fuente hídrica y la colmatación de un canal transversal a la fuente 2, el cual al parecer funciona como drenaje.
- Al momento de la visita no se encontró personas en el predio, por lo que se desconoce si cuentan con los permisos pertinentes para la actividad”.

CONCLUSIONES:

- “En general la zona corresponde a una cuenca en “V” abierta con laderas cortas con pendientes moderadas, por la cual discurren dos fuentes, la fuente 1 que viene desde el sur y la fuente 2 que viene desde el oriente y confluyen en una sola que corre hacia el occidente.
- En el sitio de coordenadas geográficas 6° 9'49.50"N/ 75°18'47.30"O/ 2104 m.s.n.m se realizó la canalización de la fuente 2 mediante la implementación de tubería de concreto de 24” de diámetro, en un tramo aproximado de 3 m paralelo a la misma, adicionalmente se implementó un terraplén (lleno) sobre la margen derecha de la fuente 2 con un volumen aproximado de 72 m³, todo lo anterior para la apertura de vía hacia la parte superior del predio.
- El lleno fue conformado con material limoso con gravas y arenas, como barreras de contención se colocaron llantas y costales en los lados.
- El terraplén se encuentra a la intemperie, por lo que se están presentando procesos erosivos con arrastre de material fino hacia la fuente 2, lo que se evidencia en la generación de plumas de arrastre y en la colmatación de un canal transversal a la fuente 2, al parecer para el drenaje de agua.
- Se desconoce si los propietarios de la actividad cuentan con los permisos de ocupación de cauce de Cornare y el visto bueno de movimiento de tierras del municipio de Marinilla, toda vez que no se encontró personas en el predio”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-1456 del 22 de octubre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor o los presuntos infractores de las actividades desplegadas en el predio ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas 6° 9'49.50"N/ 75°18'47.30"O12104 msnm ya que no es clara la información obtenida en campo. Es por lo anterior que se vinculará a la investigación el señor Luis Ángel Montoya Salazar.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1456 del 22 de octubre de 2016.
- Informe Técnico 131-1456 del 22 de octubre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e igualmente a fin de identificar e individualizar el presunto infractor o los presuntos infractores de las actividades desplegadas en el predio ubicado en la Vereda Gaviria del Municipio de Marinilla con punto de coordenadas 6°

9°49.50"N/ 75°18'47.30"O12104 msnm.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo,

PARAGRAFO: A la presente investigación se vincula el señor Luis Ángel Montoya Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro del Municipio de Marinilla y/o instrumentos Públicos con la finalidad de brindar información en relación a la ubicación del propietario del predio con Folio de Matrícula 018-42690.
- **ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.
- **OFICIAR** a la Secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla con el fin de que aporte copia de las Licencias de construcción otorgadas al predio con Folio de Matrícula 018-42690.

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo anterior, realizar las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y la verificación de la(s) conducta(s), con el fin de establecer si son constitutiva de infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente actuación administrativa a la Secretaria de Planeación del Municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia.

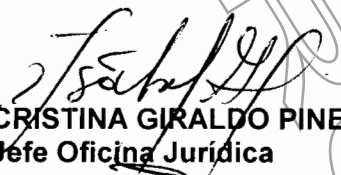
ARTICULO CUARTO: COMISIONAR a la inspección de policía del Municipio de Marinilla la notificación del presente acto administrativo al señor Luis Ángel Montoya Salazar.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Luis Ángel Montoya Salazar.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **054400326070**

Asunto: indagación preliminar

Proyectó: Stefanny Polanía

Fecha: 25/10/2016

Técnico: Raddy Guarín